

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 923

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : **PARTICIPACION DE LAS ADMINISTRADORAS EN JUNTAS DE ACCIONISTAS, JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS Y ASAMBLEAS DE APORTANTES DE FONDOS DE INVERSIÓN, EN REPRESENTACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES. DEROGA OFICIOS Nos F-2128, DEL 07.03.91 Y J / 3507, DEL 07.04.94.**

I. Asistencia de las Administradoras a Juntas de Accionistas, Juntas de Tenedores de Bonos y Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión

1. El artículo 45 bis, del D.L. No. 3.500, establece en sus incisos tercero y cuarto lo siguiente:

"Las Administradoras deberán concurrir a las juntas de accionistas de las sociedades señaladas en las letras g) y h) del artículo 45, a las juntas de tenedores de bonos y a las asambleas de aportantes de los Fondos de Inversión señalados en las letras i), j), m) y ñ) del artículo 45, cuyas acciones, bonos o cuotas hayan sido adquiridos con recursos del Fondo respectivo, representadas por mandatarios designados por su directorio, no pudiendo dichos mandatarios actuar con otras facultades que las que se les hubieran conferido. En tales juntas y asambleas deberán pronunciarse siempre respecto de los acuerdos que se adopten, dejando constancia de sus votos en las actas correspondientes. Las contravenciones de las Administradoras a estas disposiciones serán sancionadas en la forma prescrita en el número 8 del artículo 94.

La Superintendencia determinará mediante normas de carácter general, los casos en que las Administradoras podrán eximirse del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior".

2. Las Administradoras se eximirán de la obligación de asistir a aquellas juntas de accionistas que correspondan a emisores no sujetos a las disposiciones contempladas en el Título XII del D.L. 3.500, cuando la inversión en acciones efectuada con recursos del Fondo de Pensiones, represente un porcentaje inferior al 1% del total de acciones suscritas de la sociedad emisora y al 0,5% del valor total del respectivo Fondo de Pensiones, medido al cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de realización de la junta. Esto último, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 18.046.
3. De igual forma, se eximirán de asistir a las asambleas de aportantes efectuadas por un determinado fondo de inversión, las Administradoras cuya inversión con recursos del Fondo de Pensiones represente un porcentaje inferior al 1% del total de cuotas suscritas del fondo de inversión y al 0.5% del valor total del Fondo de Pensiones, medido al cierre del día hábil anteprecedente a la fecha de realización de la asamblea. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 18.815.

II. Determinación de los Candidatos por los cuales Votará la Administradora en la Elección de Directores de Sociedades Anónimas

1. El artículo 155 del D.L. 3.500, referido a la votación de las Administradoras en la elección de directores de sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, establece en su inciso tercero, letra a), lo siguiente:

"El directorio de la Administradora deberá determinar el nombre de los candidatos por los que sus representantes votarán, debiendo contener la decisión respectiva las pautas a las que éstos deberán sujetarse cuando voten por una persona distinta de la acordada, cuando los intereses del Fondo administrado así lo exigieren. Estos acuerdos deberán constar en las actas de directorio de la sociedad y contener su fundamento.

En los casos que el representante de la Administradora vote por una persona diferente de la señalada en el acuerdo, deberá rendir un informe escrito sobre los fundamentos y circunstancias del voto adoptado en la siguiente reunión de directorio que se celebre, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva, al igual que de la opinión del directorio sobre lo informado."

2. Las Administradoras deberán mantener a disposición de esta Superintendencia copia del acta de directorio a que se refiere el artículo 155, inciso segundo, letra a), primer párrafo, del D.L. 3.500, la que deberá ser remitida conjuntamente con el

correspondiente informe a que se refiere la presente Circular, cada vez que esta Superintendencia lo requiera.

III. Información Requerida por la Superintendencia

Las Administradoras deberán remitir a esta Superintendencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de realización de la junta de accionistas, junta de tenedores de bonos o asamblea de aportantes, a la cual hayan debido asistir, un informe que seguirá el siguiente patrón:

1. Descripción de las materias que se trataron y/o votaron en la junta o asamblea respectiva.
2. Tratándose de juntas de accionistas, el informe deberá contener una fundamentación clara y precisa de la posición sostenida y votos otorgados por el representante de la Administradora, en relación a las siguientes materias, según corresponda:
 - Elección o renovación del directorio
 - Política de inversión y financiamiento de la sociedad
 - Política de dividendos
 - Todas las materias que sean propias de una junta extraordinaria de accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 18.046.

En relación a las elecciones de directorio, el informe de las Administradoras deberá contener la siguiente información:

- a. Designación de candidatos:
 - i. Nombre de los candidatos por los cuales el directorio de la Administradora determinó que se debía votar. Adicionalmente, se deberá incluir una denominación de los cargos ocupados por éstos a dicha fecha.

- ii. Fecha en la que se realizó la sesión del directorio de la Administradora a la que se refiere el primer párrafo de la letra a) del inciso tercero del artículo 155 del D.L. N° 3.500.
- iii. Medidas adoptadas por la Administradora a fin de no incurrir en alguna de las situaciones previstas en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 155 del D.L. N° 3.500.
- iv. Pautas fijadas por el directorio de la Administradora en caso que no pudiera votarse por él o los candidatos designados.

b. Elección del directorio de la sociedad anónima:

i. Directorio Electo:

Esta información deberá ser presentada de acuerdo al formato establecido en el cuadro adjunto, el que se completará de la siguiente forma:

- Nombre de la A.F.P.: Se indica la razón social que corresponda.
- Nombre de la Sociedad: Este espacio se completa con el nombre de la empresa en la que se efectuó la elección del directorio.
- Fecha Junta: Se completa con la fecha de realización de la respectiva junta de accionistas.
- Nómina de Candidatos y sus Cargos: Esta columna se completa con el nombre de todos los candidatos que se presentaron a la elección del directorio de la sociedad, indicando mediante un asterisco (*) a aquellos que postulaban a la reelección, y con la letra "E" a aquellos que resultaron electos, en las columnas "Reelección" y "Director Electo", respectivamente.
- Votación A.F.P.: Esta columna se completa con una letra "X", ubicada frente al nombre del o los candidatos por los cuales efectivamente votó la Administradora.

- % Susc.: Esta columna se completa señalando el porcentaje de las acciones emitidas con derecho a voto con que se favoreció a cada uno de los candidatos por los cuales efectivamente votó la Administradora.

Si la votación no se ajustó a lo instruido por el directorio, deberá incluirse en la columna "Nómina de Candidatos y sus Cargos", a continuación del nombre del o los candidatos por los cuales efectivamente votó la Administradora, una denominación de sus actuales cargos.

- ii. En el evento que el voto de la Administradora no se ajuste a lo instruido por el directorio, el informe deberá contener una fundamentación de esta decisión.
- iii. Indicar el porcentaje de las acciones con derecho a voto de la sociedad, de propiedad del Fondo de Pensiones, que fueron representadas por la Administradora en la junta de accionistas. Adicionalmente, deberá señalarse si el voto otorgado por la Administradora, en representación del Fondo de Pensiones, fue determinante en la elección de alguno de los miembros del directorio.

Se entenderá que la votación de la Administradora es determinante, en aquellos casos en que sin sus votos, alguno de los candidatos al directorio no hubiera resultado electo.

3. Tratándose de las juntas generales de tenedores de bonos a las cuales la Administradora haya debido asistir, el informe se referirá especialmente a las materias tratadas y acuerdos adoptados, que afecten o puedan afectar los intereses del Fondo de Pensiones y, a la posición sostenida por la Administradora en la discusión o votación de los mismos. Asimismo, se deberá informar toda vez que el representante de los tenedores de bonos sea removido y sus mandatos revocados por la junta, así como cuando sea elegido su reemplazante, o cuando los administradores extraordinarios, los encargados de la custodia o los peritos calificados deban ser sustituidos, en aquellos casos que correspondan tales designaciones, o en el caso que se requiera la designación de un tribunal arbitral.

4. En el caso de las asambleas de aportantes de fondos de inversión a las cuales la Administradora haya debido asistir, el informe se referirá a la posición sostenida por la Administradora en la discusión o votación de las siguientes materias:
 - a. Aprobación de la cuenta anual del fondo. El informe de la Administradora deberá fundamentar su posición y señalar si tuvo objeciones a la gestión de la administradora del fondo, en el marco de las normas y políticas que le son aplicables.
 - b. Elección del Comité de Vigilancia. Deberá indicar y fundamentar su voto.
 - c. Designación de los consultores independientes, responsables de valorar económicamente las acciones no inscritas en el Registro de Valores que posea un fondo de inversión de desarrollo de empresas, en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1258 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. Otras materias tratadas y acuerdos adoptados, que afecten o puedan afectar a los intereses del Fondo de Pensiones, así como todas aquellas que sean propias de una asamblea extraordinaria de aportantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 18.815.

IV. Vigencia

La presente Circular y sus normas comenzarán a regir a contar de esta fecha.

V. Derogación de Normas Anteriores

Deróganse los Oficios N°s F-2128, del 07.03.91 y J/3507, del 07.04.94, a contar de la entrada en vigencia de la presente Circular.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 11 de MARZO de 1996.

**ELECCION DE DIRECTORIO DE SOCIEDADES ANONIMAS
VOTACION DE LA ADMINISTRADORA**

NOMBRE DE LA A.F.P.:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:			FECHA JUNTA:	
NOMINA DE CANDIDATOS Y SUS CARGOS	REELECCION	DIRECTOR ELECTO	VOTACION A.F.P.	% SUSC.
Nombre Candidato - Cargo 1 - Cargo 2 - etc.				